



Gobernación del Tolima
Secretaría de Salud
Despacho



RESOLUCION NÚMERO

00371-3

25 FEB. 2019

Por la cual se establece el procedimiento para garantizar el acceso, reporte de prescripción, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas por el Plan De Beneficios en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios, provistas a los afiliados a cargo del Departamento del Tolima.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por La Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 1751 de 2015, Resolución 5267 de 2017 y sus anexos

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido con la Ley 715 de 2001 y la Ley 719 de 2016, las Entidades Territoriales están obligadas a gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de los subsidios a la oferta.

Que la Ley 1751 de 2015 establece la obligatoriedad de la prestación de los servicios de salud bajo los principios de oportunidad, integralidad, disponibilidad y continuidad y sin consideraciones de índole administrativa, financiera o técnica para garantizar el goce pleno y efectivo del derecho fundamental a salud.

Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que las empresas promotoras de salud están obligadas a prestar los servicios de salud de manera integral a través de la articulación de su red prestadora y bajo los atributos de calidad de la atención y prestación de los servicios y tecnologías en salud.

Que mediante la Resolución 5857 de 26 de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social actualizó integralmente el Plan De Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por capitación (UPC), vigente para el año 2019. como mecanismo de protección colectiva, y establece

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ESPECIAL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



00371

las coberturas de los servicios y tecnologías en salud que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

Que mediante la Resolución 1479 del 06 de Mayo de 2015, modificada por la Resolución 1567 del 20 de Mayo de la misma anualidad, El Ministerio de Salud y Protección Social estableció el "Procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, provistas a los afiliados del Régimen Subsidiado".

Que el Artículo 4° de la Resolución 1479 de 2015 permite a las Entidades Territoriales adoptar uno de los modelos descritos en los capítulos I y II, una vez analizada la situación de salud de cada territorio en conjunto con las capacidades técnicas operativas y financieras de la Entidad Territorial.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 00661 del 24 de marzo de 2017, La Secretaría de Salud del Tolima adoptó un modelo integrado que goza de un procedimiento mixto según lo establecido en la resolución 1479 de 2015 " Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud suministrada a los afiliados del régimen subsidiado" dando con esto cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la resolución 1479 de 2015 ; el cual dadas las nuevas condiciones normativas y lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud en donde se establece que solo puede ser implementado uno solo de los modelos descritos en la resolución 1479 de 2015, hizo necesario realizar un nuevo análisis técnico de la situación administrativa con la que se cuenta en el Ente Departamental, siendo el resultado de este la escogencia del **Modelo II**

Que las Entidades Territoriales deberán aplicar las reglas relacionadas para determinar el valor a pagar por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan de Beneficios de Salud del régimen subsidiado, acogiéndose a lo establecido por el Artículo 12 y sus párrafos de la Resolución 1479 de 2015.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



00371

Que en cualquiera de los modelos previstos de la Resolución indicada, las Entidades Territoriales pagarán directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud los servicios y tecnología en salud no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud que hayan superado el procedimiento de verificación y control descrito por la Resolución 2438 de 2018 y podrán establecer mecanismos que permitan la realización de pagos previos.

Que el Artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 ordena que cada Ente Territorial adopte mediante Acto Administrativo el procedimiento para la verificación y control de las soluciones de pago de los servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o por las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud.

Que dicho Artículo señaló además que el Acto Administrativo debe incluir los soportes que acompañaran la solicitud, el periodo del mes y el lugar donde deberán ser presentadas, el tiempo que tardará la Entidad Territorial en realizar la auditoria y demás elementos necesarios que permitan establecer la obligación del pago por los servicios efectivamente prestados a los usuarios.

Que mediante la resolución 2438 el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el "procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se dictan otras disposiciones".

Que en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 se requiere ajustar lo establecido en la Resolución 00661 de 2017 y darle una transitoriedad para la aplicabilidad del modelo II al cual se acoge el Departamento del Tolima por medio de la presente resolución; tiempos que serán enunciados en el articulado de la misma según corresponda el caso.

En mérito de lo expuesto la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES UN ORIGINAL DE SU ORIGINAL
ESTAMPADO 173001


FIRMA

11



RESUELVE

00371

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para la verificación y control de las solicitudes de pagos de servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS, que sean provistos por los Prestadores de Servicios en Salud o por las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los casos, el suministro de servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC de los afiliados del Régimen Subsidiado del Departamento del Tolima se realizará a través de las Empresas Sociales del Estado, proveedores y/o IPS, de la red de las Entidades Promotoras de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: *Definiciones.*

- 1. Reporte de Prescripción de Servicios o tecnologías de Salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.** Diligenciamiento de la prescripción que realiza el profesional de la salud, o en casos excepcionales Las Entidades Promotoras en Salud (EPS) o las Entidades Obligadas a Compensar (EOC) de acuerdo con sus competencias, o en casos de servicios analizados por Juntas de Profesionales de la Salud, el profesional de la salud designado por las Instituciones Prestadoras de Servicios, mediante el aplicativo expuesto por el Ministerio de Salud (Mipres), que corresponde a un mecanismo automatizado en el que se reportan los servicios o tecnologías en salud prescritos que no se encuentran cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.
- 2. Recobro.** Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la Secretaría de Salud Departamental a fin de obtener el pago de cuentas por concepto de servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados, acatando lo ordenado en fallo de tutela y/o autorizado por el Ente Departamental mediante documento explicito (negación con visto bueno de recobro)

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 3
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Correo: secretaria@tolima.gov.co Fax: 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



00371

3. **Cobro.** Solicitud presentada ante la Secretaría de Salud Departamental a fin de obtener el pago de cuentas directamente el proveedor o prestador de servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.
4. **Entidad recobrante.** Entidad Promotora de Salud que garantizó a sus afiliados el suministro de servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, donde medio orden por fallo de tutela el cual solicitan el Ente Territorial, el reconocimiento y pago de dichos servicios o tecnologías en salud de manera explícita y detallada.
5. **Tecnologías en Salud.** Se entiende por tecnología en salud (TS) toda la actividad, intervención, medicamento, procedimiento, dispositivo médico o servicios usados en la prestación de servicios en salud, así como sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.
6. **Servicio único.** Servicio o tecnología en salud que se suministra a un usuario por una única vez, cuyo objetivo puede ser de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.
7. **Servicio sucesivo.** Servicio o tecnología en salud que se suministra a un usuario de forma periódica, cuyo objetivo puede ser de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, en el cual se debe señalar la frecuencia de uso, cantidad y el tiempo total en el que se requiere el mismo.
8. **Servicios o tecnologías complementarias.** Corresponde a un servicio que si bien no pertenece al ámbito de la salud, su uso incide en el goce efectivo del derecho a la salud, a promover su mejoramiento o a prevenir la enfermedad.
9. **Servicio ambulatorio priorizado.** Corresponde a un servicio prescrito por un profesional de la salud en el ámbito ambulatorio, que, de conformidad con el estado clínico del afiliado, requiere su prestación, en un tiempo máximo de 24 horas por su condición de salud.
10. **Servicios no financiados por el Sistema de Salud.** Corresponde a cualquier servicio que advierta alguno de los siguientes criterios: i) Finalidad cosmética o suntuaria que no esté relacionada con la recuperación o el mantenimiento con la capacidad vital o funcional de las personas; ii) Que no exista evidencia científica disponible sobre su seguridad y eficacia; iii)

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



00371

Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica; iv) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente; v) Que se encuentre en fase de experimentación y vi) Que tengan que ser prestados en el exterior; en correlación con lo anterior todo lo que se encuentre en el listado de servicios y tecnologías que no serán financiados con recursos públicos asignados a la salud, publicado por el ministerio de salud y protección social a la fecha y las modificaciones que surta.

11. **Soporte Nutricional.** Corresponde al aporte de nutrientes necesarios, bien sea con nutrición parental o enteral, o ambas, en los casos en los cuales no sea posible mantener la alimentación convencional.
12. **Junta de Profesionales de la Salud.** Grupo de profesionales de la salud, los cuales se reúnen para analizar la pertinencia y la necesidad de utilizar un servicio o tecnología complementaria, de soporte nutricional ambulatorio y medicamentos del listado de usos no incluidos en registro sanitario (UNIRS), prescritos por el profesional de la salud.
13. **Médico (o profesional) par.** Es un médico que tiene la misma especialidad del que realiza la prescripción inicial. En el caso de que una prescripción se realice por un sub-especialista de la medicina, su par podrá ser el que cuente con la misma especialidad base como prerrequisito para la sub-especialización del médico que prescribe. El par de un médico general podrá ser un médico general o un médico especialista del área o tema específico de que trate la prescripción.
14. **Usos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS).** Es entendido como el uso o prescripción excepcional de medicamentos que requieren ser empleados en indicaciones y/o grupos de pacientes diferentes a los consignados en el registro sanitario otorgado por el INVIMA.
15. **Enfermedades Huérfanas.** Las enfermedades huérfanas según el Artículo 2 de la Ley 1392 del 2010 modificado por el Artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, son aquellas denominadas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultra-huérfanas y olvidadas.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 33
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
730001
FIRMA

77



00371

16. **Comprador administrativo.** Tecnología en salud cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC que las entidades recobrantes utilizarán para definir el monto a recuperar por la tecnología en salud objeto de recobro/cobro.
17. **Cuidador.** Aquel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o como consecuencia de avanzada edad, que depende totalmente de un tercero, sin que lo anterior implique sustitución del servicio de atención paliativa o atención domiciliaria a cargo de las EPS o EOC por estar incluidos en el Plan de Beneficios en Salud cubierto por la UPC.
18. **Medicamentos vitales no disponibles.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 481 de 2004, es aquel que cumpliendo los requisitos allí previstos resulta "indispensable e irremplazable para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de un paciente o un grupo de pacientes y que, por condiciones de baja rentabilidad en su comercialización, no se encuentra disponible en el país o las cantidades no son suficientes". Adicionalmente, también se incluye medicamentos sin registro sanitario expedido por el INVIMA que se encuentran autorizados por esa Entidad a través del Listado de Medicamentos Vitales no Disponibles. Otros agentes: actores o agentes del SGSSS como proveedores, operadores logísticos, gestores farmacéuticos u otra denominación, que realizan el suministro efectivo.
19. **Profesional de la salud.** Para efectos de la presente resolución se entiende por profesional de la salud aquellos que de acuerdo a la normativa vigente tiene la facultad de realizar prescripción de tecnologías: médicos, optómetras y odontólogos.
20. **Profesional de la salud par.** Profesional de la salud que tiene la misma especialidad del que realiza la prescripción inicial. Si la prescripción se realiza por un sub-especialista de la medicina, su par podrá ser el que cuente con la misma especialidad base como prerrequisito para la sub-especialización del médico que prescribe. El par de un médico general podrá ser otro médico general o un médico especialista del área o tema específico del que trate la prescripción; igualmente para los profesionales de la salud en nutrición y dietética y optómetra será uno que tenga el mismo título profesional.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



00371-3

- 21. Reporte de prescripción de servicios o tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios.** Diligenciamiento de la prescripción que realiza el profesional de la salud, o en casos excepcionales, la EPS o la entidades territoriales de acuerdo con sus competencias, o en caso de servicios analizados por las Juntas de Profesionales de la Salud, el profesional de la salud designado por la IPS, mediante la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio, que corresponde a un mecanismo automatizado en el que se reportan las tecnologías en salud prescritas que no se encuentren financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios según correspondan.
- 22. Servicio ambulatorio no priorizado.** Prestación prescrita por un profesional de la salud en el ámbito ambulatorio que, de conformidad con el estado clínico del afiliado, requiere su prestación, en un máximo de 5 días calendario.
- 23. Servicios complementarios.** Servicio o tecnología que, si bien no pertenece al ámbito de la salud, su uso está relacionado con promover el mejoramiento de la salud o prevenir la enfermedad; Comprende:
- 23.1. Servicio.** Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privado.
- 23.2. Tecnología.** Conjunto de teorías, técnicas, instrumentos y procedimientos industriales que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico de un determinado sector o producto.
- 24. Tecnología en salud por conexidad o derivada de una complicación.** Tecnología en salud que haciendo parte del Plan de Beneficios en Salud no financiada con recursos de la UPC deben ser prescritas y cobradas ante las entidades territoriales a través de la herramienta tecnológica. El profesional de la salud habilitado por la EPS podrá reportarla en la herramienta tecnológica de acuerdo con la presente resolución, indicando la tecnología no financiada que le dio origen.
- 25. Suministro efectivo.** Entrega el usuario de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC o del servicio complementario prescrito por profesional de salud

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 33
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



00371-3

ordenada mediante fallo de tutela, la cual podrá realizar la IPS u otro agente del SGSSS, conforme a las reglas y obligaciones del presente Acto Administrativo.

- 26. Tecnologías en salud.** Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud. Así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención.

ARTICULO CUARTO: Responsabilidad de los actores. De acuerdo a lo señalado en la Resolución 2438 de 2018, las responsabilidades de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud son las siguientes:

- 1. Profesional de la salud.** Corresponde a los profesionales de la salud:
 - i. Prescribir las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como los servicios complementarios que deberán aprobarse por junta de profesionales.
 - ii. Reportar la prescripción de forma oportuna, clara, debidamente justificada con información pertinente y útil de acuerdo con el estado clínico, el diagnóstico y la necesidad del usuario, en la herramienta tecnológica dispuesta para ello.
 - iii. Complementar o corregir la información relacionada con la prescripción en caso de ser necesario.
 - iv. Utilizar correctamente los formularios de contingencia en los casos previstos en la presente resolución.
 - v. Diligenciar correctamente la herramienta tecnológica.

- 2. Entidades Promotoras de Servicios.** Corresponde a las EPS:
 - i. Garantizar a través de la red de prestadores o proveedores definida, el suministro oportuno de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud y aprobados por junta de profesionales de la salud, en los eventos en que la entidad territorial haya optado por el modelo establecido en el capítulo II del Título II de la Resolución 1479 de 2015.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 100 y Calle 101, Piso 4º
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 190001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

190001

17



00371

- ii. Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la presentación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de garantía de suministro a través de su red contratada.
 - iii. Disponer de la infraestructura tecnológica y de las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones.
 - iv. Realizar las validaciones administrativas orientadas a determinar la existencia del usuario, su régimen y el estado de afiliación y en caso de encontrar inconsistencias relacionadas con identificación y afiliación, resolverlas dentro de las doce (12) horas siguientes sin que se ponga en riesgo la prestación del servicio.
 - v. Realizar la transcripción de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, o servicios complementarios ordenadas mediante fallos de tutela, en la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin o en los formularios de contingencia conforme el presente Acto Administrativo.
 - vi. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios de que trata esta resolución.
 - vii. Establecer canales de comunicación eficientes y brindar información adecuada y veraz, que permita dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios.
 - viii. Garantizar la capacitación e idoneidad del personal.
 - ix. Las demás que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la presente Resolución.
3. **Instituciones Prestadoras de Salud- IPS.** Es responsabilidad de las IPS:
- i. Suministrar, dispensar o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 43
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



003713

- profesionales de la salud en el marco de las obligaciones contractuales con las EPS.
- ii. Utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios.
 - iii. Recaudar los dineros pagados por concepto de cuotas de recuperación;
 - iv. Brindar las condiciones técnicas administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones,
 - v. Entregar a las EPS y a la autoridad competente toda la información relacionada con suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios.
 - vi. Gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique.
 - vii. Establecer canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud.
 - viii. Garantizar la capacitación e idoneidad del personal.
 - ix. Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en esta resolución.
 - x. Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la presentación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de garantía de suministro centralizado y,
 - xi. Las demás que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la presente Resolución.

4. **Proveedores.** Es responsabilidad de los proveedores:

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 140001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
ESPECIAL EN SU ORIGINAL
FIRMA



00371

- i. Suministrar las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado prescrita por los profesionales de la salud, en el marco de las obligaciones contractuales con las EPS.
- ii. Presentar ante la EPS en los términos por estos determinados, los soportes de cobro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del régimen Subsidiado o de los servicios complementarios, efectivamente suministrados y que surtieron el debido proceso administrativo de autorización.

5. Entidades territoriales. Es responsabilidad de los departamentos y distritos:

- i. Garantizar el suministro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y de los servicios complementarios, a través de los modelos de gestión de suministro que haya adoptado en virtud e la Resolución 1479 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
- ii. Realizar la verificación y control de las solicitudes de cobro derivadas del suministro de Tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y de servicios complementarios, garantizando el adecuado uso de los recursos;
- iii. Garantizar el adecuado flujo de los recursos, en relación con los pagos de las solicitudes de cobro derivadas del suministro de tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del Régimen Subsidiados y servicios complementarios;
- iv. Realizar el análisis de su territorio, con fundamento en la información registrada en la herramienta tecnológica, el cual podrá ser publicado por la entidad territorial o remitido a las sociedades científicas para lo pertinente.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°

www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001A

Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

77

00371-3

6. **Ministerio de Salud y Protección Social a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social-SISPRO.** Al Ministerio a través del SISPRO le corresponde:

- i. Facilitar la disponibilidad, accesibilidad y actualización de la herramienta tecnológica de que trata la presente resolución. Así como analizar la información resultante del proceso de suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y de los servicios complementarios.
- ii. Realizar a través de la Dirección de Financiamiento Sectorial los análisis de los datos de la información prescrita en el marco de sus funciones.

ARTICULO QUINTO. Reporte de prescripción, juntas de profesionales de la salud y suministro. La Secretaria de Salud del Departamento adopta lo establecido en el TITULO II de la Resolución 2438 de 2018, con respecto al Reporte de Prescripción, Juntas de profesionales de la Salud y suministro de las prescripciones de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios.

ARTICULO SEXTO. Transparencia en la garantía de suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios. La Secretaria de Salud del Departamento adopta lo establecido en el TITULO II de la Resolución 2438 de 2018.

ARTICULO SEPTIMO. Manual de auditoría. La Secretaria de Salud del Tolima adopta el manual de auditoría el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo. Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio y corresponden a las pactadas dentro de la red de servicios de la EPS teniendo en cuenta que para los medicamentos, debe tomarse lo estipulado en la Circular 04 de 2018 emitida por la Comisión Nacional de Precios de medicamentos y dispositivos médicos y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan para el reconocimiento de los mismos y los medicamentos no estén contemplados en las circulares emitidas por la Comisión Nacional de Precios de medicamentos y dispositivos médicos serán reconocido como valor promedio publicado por SISMED en el canal institucional al momento de ser suministrado, para el reconocimiento de Homólogos serán en los términos descritos según el listado contemplado en el anexo del manual de auditoría, además de los que estipulen y reglamente el Ministerio de Salud.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 99
Esp. Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ESTAMPADO DE SU ORIGINAL.
ESPECIAL
FIRMA



00371-3

ARTICULO OCTAVO. Etapas del proceso de verificación y control. Ingresaran a esta etapa todas las tecnologías prestadas por la IPS y/o proveedores de servicios prescritas a través de la herramienta tecnológica MIPRES a partir de 1 de abril de 2019, sin excepción, para lo cual las EPS respectivas deberán disponer de los mecanismos necesarios para garantizarlas, las solicitudes de cobro para pago surgirán un proceso de verificación y control dispuesto en el manual de auditoría integral adoptado por la Secretaría de Salud del Tolima que hace parte integral de esta Resolución que para tal efecto y que contará con las siguientes etapas:

1. Etapa de radicación: el objeto de esta etapa es presentar ante la Secretaría de Salud del Tolima, los formatos solicitud de cobro que correspondan, junto con los soportes en medio impreso o magnético según la normatividad vigente. Incluye el verificar que el recobro/cobro contenga los soportes exigidos para adelantar la verificación de cumplimiento de los requisitos esenciales.
2. Etapa de auditoría integral: el objeto es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros/cobros, conforme el manual de auditoría.
3. Etapa de pago: el objeto de esta etapa es generar el pago de recobro/cobro, conforme a los resultados obtenidos una vez ha surtido el proceso de auditoría integral y de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Financiación. De acuerdo con el Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 1479 de 2015, la que lo adicione, modifique o complemente, los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en salud se financiarán con los recursos asignados para tal efecto a la Secretaria de Salud Departamental del Sistema General de Participaciones- Sector Salud – Prestación de Servicios de Salud a la población Pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y demás recursos previstos en la normatividad vigente para el sector salud.

ARTICULO DÉCIMO. Servicios brindados a las víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011. Las entidades promotoras de salud (EPS) tramitarán por el procedimiento de recobro/cobro previsto en la

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 3
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES EL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



00371

presente Resolución, los servicios salud de que trata el Artículo 54 de la Ley 1448 de 2011, cuando no estén cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, ni en regímenes especiales o cualquier tipo de seguro en salud de que sea titular la víctima o su grupo familiar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Fijación de periodos de radicación y cronogramas para cobros. La Secretaría de Salud del Departamento radicará las cuentas médicas durante los 20 primeros días de cada mes, en caso de considerarlo necesario, podrá fijar para los cobros, periodos de radicación o ampliar los previstos y establecer los cronogramas que se requieran para tal fin y se publicará en la página web de la Secretaría para tal efecto. Estos periodos están establecidos en el manual de auditoría que forma parte de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Formatos para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de cobro. Sin perjuicio de lo señalado de este Acto administrativo, la Secretaría de Salud Departamental, definirá los formatos, anexos técnicos y metodologías que las entidades recobrantes deberán cumplir y diligenciar para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes cobro.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Exclusiones del Sistema De Seguridad Social En Salud. La Secretaría de Salud del Tolima no reconocerá las exclusiones que cumplan los criterios determinados en la Resolución 5857 de 2018 y las normas que en el contexto del proceso la adicione o modifique completamente o sustituyan, puesto que no son de su competencia. Excepto para dar cumplimiento a fallos de tutela en cuyo caso adelantará las acciones de cobro y/o jurídicas pertinentes para recuperar los recursos invertidos para tal efectos ante las entidades responsables o competentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Transitorio. En aplicación del Artículo 46 de la Resolución 2438 de 2018, mientras la Secretaría de Salud del Tolima es activada en aplicativo MIPRES no PBS, la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios deberán continuar surtiendo el trámite como se contempla en la resolución 0661 de 2017.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 400
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62
Ibagué - Tolima - Colombia

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
730001

FIRMA



00371

La Secretaría de Salud del Tolima, adoptará un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de activación en el aplicativo, para que las EPS e IPS presenten toda la facturación autorizado por el Ente territorial, ordenados a través de fallo de tutela, no realizados a través de la herramienta tecnológica del MIPRES

ARTICULO DECIMO QUINTO. Vigencia y derogaciones. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, y da una transitoriedad específicamente la Resolución 00661 de marzo 24 de 2017 hasta el 1 de Abril de 2019 fecha en la cual quedara derogada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2019

Dada en Ibagué, a los



SANDRA LILIANA TORRES DIAZ
Secretaria de Salud Departamental

Elaboró: Natalia Arbeláez G. - Contratista SST.
Revisó: Fernando Díaz E. - Profesional Especializado SST.
Mónica Alexandra González Barneo. Profesional Especializado SST

Vo. Bo.: Diego Ricardo Arias Acosta
Asesor SST

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

